

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-015

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS GONZALO ZAPATA RESTREPO** contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la demandada **AFP PORVENIR S.A**, se fija la suma de **\$3.551.200,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A:

Agencias en derecho 1ª. Instancia a cargo de PORVENIR S.A	\$3.551.200,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia a cargo de PORVENIR S.A	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-

TOTAL:.....\$3.551.200,00.

**SON TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL
DOCIENTOS PESOS M.L**

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4cacc344afd9072704b8953e2c3931128e3022c398065e5d9e0371003f30**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	18 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	-------------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	00799
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.074.626

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CAROLINA LONDOÑO PULIDO
TARJETA PROFESIONAL	212146 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201985 del C. S. de la J.

APODERADO SERGIO PALAU ANGEL	
NOMBRE	RAFAEL ESTEBAN ZAPATA
TARJETA PROFESIONAL	158049

CURADOR AD LITEM JUAN JAVIER VELILLA	
NOMBRE	HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS
TARJETA PROFESIONAL	327224

CURADOR AD LITEM ELKIN DARIO CARMONA ACEVEDO	
NOMBRE	GERMAN SARMIENTO RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	119085 del C.S. de La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **26 DE OCTUBRE DE 2017.**

PRUEBAS DE OFICIO

- TESTIMONIALES: LUIS FERNANDO YEPES FLOREZ FRANCISCO NICOLAS FERNANDEZ GIRALDO MARIA SORANGEL SANCHEZ

Se oficia a la EPS SURA para que certifique si durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, el señor **DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ** estuvo afiliado en esa EPS y a cargo de qué empleadores.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en el audio.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dafaaff3-0301-402e-8801-32fd936a536c?vcpubtoken=9cc40f94-3945-4944-8c80-e00528ef616b>

Se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., para el 03 de octubre de 2023, hora 9:00 a.m. que se realizará de manera PRESENCIAL en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, la ALPUJARRA.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ec58574b4ba80138dac95f06af6d715bf0e78dc3e2914ac1573fcd80ff353c**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-799

Demandante: DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ

Demandado: COLPENSIONES y OTROS.

En el presente proceso ordinario laboral, en audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrada el 18 de noviembre de 2022, se dispuso fechar fecha para audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo estatuto procesal, para el día 03 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

Se hace necesario aclarar a las partes que la fecha para la celebración de la audiencia en mención será el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** y no el 03 de octubre de esa misma anualidad como inicialmente se indicó.

Se recuerda a las partes que esta audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Piso 9, Centro Administrativo la Alpujarra.

Se **ADVIERTE** a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613626b19225b9b1595ffd2dee7763e988a74c106231cc93fe7c56b917131428**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. GABRIEL ANTONIO GALVIS IDARRAGA

DEMANDADO: AFP COLPENSIONES Y OTRAS

RADICADO: 2018-0604

Se **ADMITEN LAS RESPUESTAS** realizadas por las sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. "SUMICOL", LOCERIA COLOMBIANA S.A.S y COLPENSIONES.

Para representar a la sociedad SUMICOL se le reconoce personería al doctor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, portador de la T.P: N° 42.182 del C. S. de la J.

Para representar a la sociedad LOCERIA COLOMBIANA S.A.S, se le reconoce personería al doctor YOVANNY VALENZUELA HERRERA, portador de la T.P. N° 177.409 del C. S. de la J.

Y para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portadora de la T.P. N° 257.033 del C. S de la J.

Dentro del proceso de la referencia, se **ADMITE la Demanda de Reconvención** interpuesta por **LOCERIA COLOMBIANA S.A.S** (fls 323/348) a través de su apoderado judicial. En consecuencia, el despacho procede a correr traslado de la Demanda de Reconvención a la parte demandante, actuación que se notificará por Estados y concede el termino de tres (3) días, con el fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal stroke extending to the right.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	16 de noviembre de 2022	Hora	2.00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0522
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SINDY JOHANA PABON ORTIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.017.205.265
DATOS DEMANDADA	
NOMBRE	LINA MARCELA CANO VELASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.011.231

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	YESENIA TABARES CORREA
TARJETA PROFESIONAL	242.706 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO LINA MARCELA CANO VELASQUEZ	
NOMBRE	JUAN PABLO OLIVEROS CHAVARRIA
TARJETA PROFESIONAL	348.199 del C.S. de la J.

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 16 de septiembre de 2019

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Link Audiencia

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b9f59313-db55-44dd-ba60-d35a5af726e4?vcpubtoken=15f32006-906f-4486-91f9-5849bb0dcd87>

COSTAS PROCESALES

A cargo de LINA MARCELA CANO VELASQUEZ y a favor de la parte demandante. Agencias en Derecho en \$4'000.000,oo.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación DEMANDADA; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo resuelto se notifica en Estados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac6b623bac605bfe59953f3f02d1483746ff42255efd7035f3aaab55329ca61**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0587 ordinario

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionada frente a la liquidación de COSTAS.

Mediante auto de noviembre 8 del presente año , notificado el 10 de noviembre, se liquidaron y aprobaron costas incluyéndose la suma de \$ 4.000.000,00 como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de COLFONDOS S.A., las cuales fueron recurridas por la parte del apoderado de COLFONDOS S.A. indicando que fueron tasadas muy altas, bajo el siguiente argumento:

Así como el numeral 4, del artículo 366 del mismo estatuto, que indica que también se tendrán en cuenta, entre otras, las circunstancias especiales del proceso (en este caso, se insiste que con Colfondos, agotó todos los requisitos legales y exigibles por la ley para brindar al afiliado toda la información de manera eficaz, oportuna y clara.), de manera respetuosa, se solicita al Señor Juez, en cuanto a la condena en agencias en derecho a cargo de Colfondos, en primera instancia, por vía de reposición, se revoque el auto impugnado, modificándose la liquidación de tal rubro, para disminuir su valor, sin que exceda su cuantía del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En ese sentido, se deben aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

La reglamentación aplicable al caso de autos es la contenida en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

EL artículo quinto numeral primero del acuerdo en mención, se refiere a los procesos declarativos en general, indicando que las costas de primera instancia se tasaran así:

“1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Al carecer el asunto de cuantía, según lo previsto en la norma citada, las costas deberán tasarse entre 1 y 10 SMMLV, contemplando como criterios para su tasación la gestión del togado, la actividad probatoria, la complejidad del debate jurídico y el resultado obtenido, pero no a lo largo de toda la cruzada procesal, sino de la primera instancia.

Observando la labor del profesional en derecho en el curso primera la instancia, se advierte que no estuvo enmarcada dentro de una especial dificultad, no se exigió mayor actividad probatoria, y como se puede apreciar en el plenario, una vez trabada la litis, se les citó para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y la SS.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este despacho que el recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho en primera instancia, se permite este Despacho, resaltar que no le asiste razón al apoderado de la AFP COLFONDOS S.A para disminuir el valor de las mismas, pues el Despacho al momento de hacer la tasación respectiva, se sujetó a los criterios dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme a la naturaleza del asunto, se establecen las agencias en derecho entre 1 a 10 smmlv, habiéndose fijado la suma de \$4.000.000,00 a cargo de COLFONDOS que equivalen a 4 smmlv, estando por consiguiente la liquidación conforme a los montos mínimos y máximos establecidos por la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, manteniéndose las AGENCIAS EN DERECHO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por **ROSALBA MORALES** contra **AFP COLFONDOS S.A Y OTRA.**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en contra de la providencia del 31 de octubre de 2022, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se ORDENA enviar el presente proceso al H. T.S.M, Sala Laboral.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82eecabd81227eb5fc150a9bfb7cf82f16b335eb617019b7264b7002423cf75**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-263

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FABIO ALBERTO BOTERO CARMONA** contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la demandada **AFP PROTECCION S.A**, se fija la suma de **\$3.634.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA AFP PROTECCION S.A:

Agencias en derecho 1ª. Instancia a cargo de PROTECCION S.A	\$3.634.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-

TOTAL:.....\$3.634.000,00.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ff33ee2f42be0f16e05c4ef2672e6c8acab8ff72595bf32839380a4df528b2**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0321

Demandante: CATERINE QUINTERO MAYOMA.

Demandado: LEGISLACION ECONÓMICA S.A Y OTROS.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estado del día 26 del mismo mes y año, este despacho ordenará el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** el archivo definitivo de la misma previa cancelación del registro respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45007994b0ccbf54a8eed567c572566fd6badf7148b13f2b6e063690babc5a**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0489

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HUGO VELEZ RESTREPO** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**, se hace necesario señalar nueva fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 02:00 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75294c8b0b0a913fb20fa00e45a8317852d2bdded6aa8399de3866fc7a3f342**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0250

DEMANDANTE: LUIS HERNAN MONTALVO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se fija fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, el día **diecisiete (17) de marzo de 2023 a las cuatro (4 pm) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e075afb9f48ae75d695fb03a5b863e709397c74841655a6c05451fad8bfc5cd**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-311

Demandante: SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.

Demandado: SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estado del día 26 del mismo mes y año, este despacho ordenará el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** el archivo definitivo de la misma previa cancelación del registro respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da7762f70a8353bcf1a207c31e0f43a978f04ff8a8dc1db2c1e20243b27a562**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0321

Demandante: CATERINE QUINTERO MAYOMA.

Demandado: LEGISLACION ECONÓMICA S.A Y OTROS.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estado del día 26 del mismo mes y año, este despacho ordenará el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** el archivo definitivo de la misma previa cancelación del registro respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45007994b0ccbf54a8eed567c572566fd6badf7148b13f2b6e063690babc5a**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0334

Demandante: ÁNGEL DE JESÚS MAFLA MORENO

Demandados: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (COOSEGURIDAD C.T.A.).

Por subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 06 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁNGEL DE JESÚS MAFLA MORENO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (COOSEGURIDAD C.T.A.)** y se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (COOSEGURIDAD C.T.A.)**, a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, advirtiéndoles que con ello deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda y subsanación, se ordena integrar como litisconsorte necesario por pasiva a PORVENIR S.A., toda vez que hay pretensiones dirigidas a esa entidad de derecho privado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de PORVENIR S.A. a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, concediéndole los mismos términos de comparecencia que al demandado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para actuar a la profesional del derecho MARGARITA MARIA PEÑA GOMEZ, portador de la T. P. N° 97257 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ea773747268d7fa90e2ba8cc803ce6df8ddbbe6be4684f673f481831425cf9**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0340

Demandante: NAZARENO DE JESUS BEDOYA GARCÍA

Demandados: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del día 09 de noviembre de 2022, se programó fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 06 de diciembre de 2023 a las 9:00 A.M.

Revisado el calendario de audiencias del despacho, se hace necesario modificar la fecha antes mencionada y las audiencias serán reprogramadas para el día 24 de enero de 2024 a las 9:00 A.M.

Se **ADVIERTE** a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa5b4ea39ee8ef4fb1608e2bb65d3787efd7babc606303babcdde03792e5f01**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0358

Demandante: CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ.

Demandado: SAVIOS S.A.S.

Teniendo en cuenta que dentro del término correspondiente, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ** contra **SAVIOS S.A.S.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, dado que de ella se podrían derivar eventuales pagos de aportes a seguridad social en pensiones, se ordena integrar como litisconsorte necesario por pasiva a COLFONDOS S.A.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de COLFONDOS S.A. a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, concediéndole los mismos términos de comparecencia que al demandado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de T.P. No.61912 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6989399f6b77faf3aa24423f8fb17c0f295d176eccd629395f9ad0db60beaf7**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0367

Demandante: GLORIA LUCIA ZAPATA CIFUENTES.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Teniendo en cuenta que dentro del término correspondiente, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA LUCIA ZAPATA CIFUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Notifíquese también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada EDITH MAGNOLIA DUQUE CARDEÑO portadora de la T.P. No. 110859 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1193a46db6617ccefdd86f173a0c668a0028d6164c412a8c398a42d9c840aa43**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-374

Se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por el señor **NELSON AUGUSTO DIEZ VELEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PROTECCION S.A** representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO con t.p nro. 22-935 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa0e48ec69170eabb59a1cb372e2718cfd44150e1ff40ddd09b2d78e5d125a9**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-406

Demandante: GLADYS MARGARITA GRANADA NOREÑA

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, el cual fue notificado por estado del día 12 del mismo mes y año, este despacho ordenará el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** el archivo definitivo de la misma previa cancelación del registro respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130435e1dd88bc6c74b1251371923f4b25c88042e049a896d6d727615245d302**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-416

Demandante: ELKIN DE JESUS GAVIRIA ARIAS

Demandado: GRANERO Y CARNICERIA CENTROAMERICANA Y ALDEMAR RINCON.

En el presente proceso **ORDINARIO** laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, el cual fue notificado por estado del día 12 del mismo mes y año, este despacho ordenará el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** el archivo definitivo de la misma previa cancelación del registro respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a57845955a30267b2ef9a937e82ab91326af278467e8d6bbaae75fe12c0d4**

Documento generado en 18/11/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0489

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **GLADIS EUGENIA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.394.043 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff656653ec897a6cbc296ec7bf90051648ac2b8371955bd0ee633895e502348**

Documento generado en 20/11/2022 07:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>